

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: C. ELIDA MEDINA ALMAGUER,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ELIMINAR EL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA.

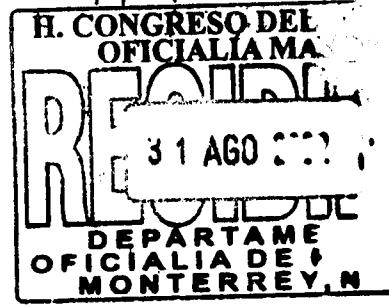
INICIADO EN SESIÓN: 01 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE ALVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Elida Medina Almaguer, mexicana, mayor de edad con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León, vengo a someter a consideración de esta honorable asamblea la **Iniciativa por la que se reforma la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El derecho animal se establece como un conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto es la naturaleza legal, social y biológica de los animales”.

Según el INEGI (2021) el 69.8% de los hogares en el país cuenta con algún tipo de mascota, además un 73.4% de la población, ha declarado que cohabita en un entorno en el que se encuentra alguna mascota. Aunado a ello, LA PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE BIENESTAR AUTORREPORTADO por el INEGI en el año 2021, el 85.7% de los adultos manifestó sentir empatía por la vida no humana, esto interpretándose que han tomado acciones para evitar el

maltrato tanto a plantas como animales. “En total [en México] se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas” (INEGI;2021)

Ahora bien, en el año 2016 se expidió la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, contemplándose el concepto “Certificado de Procedencia”, cuyo objeto según la iniciativa que dio origen fue la de establecer lineamientos que los propietarios o comerciantes deben cumplir antes de que los animales puedan ser enajenados. Así mismo, el portal oficial del Gobierno del Estado manifiesta que *“El principal objetivo es el regular la crianza de animales en un esquema de bienestar integral, además de ser una estrategia indirecta para el control poblacional de animales.”*

De lo anterior se puede observar que tanto lo que se plasmó en la iniciativa de reforma como lo publicado por el gobierno del Estado, no se advierte una necesidad ni objetivo real de que se contemple un certificado de procedencia, mismo que se define como: *“Documento emitido por la Secretaría que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación.”* Transcrita la definición, no se encuentra relación de como el contar con un número de registro del criador, de la madre, marcaje e

identificación regula la crianza de un animal, más aún, cuando este requisito se solicita no sólo a los criadores, sino a aquellos dueños de establecimientos que albergan o enajenan animales. Importante mencionar que dicho requisito se cobra con un importe de \$577 pesos, lo que pareciera que solamente ha servido con un fin recaudatorio.

Del estudio hecho por una servidora, advierto que el espíritu tanto del promovente como del legislador era que el estado tuviera un control poblacional de los animales, lo cual coincido, puesto que ello, permite crear las políticas públicas que eviten la sobre población y más aún que se alcance un bienestar animal; pero para ello la propia ley contempla un registro estatal de las mascotas, pues esta última figura forma parte de otro capítulo y un proceso completamente diferentes al certificado de procedencia, dicho registro ordena lo siguiente: *“Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría”*.

Resulta importante aclarar que la figura en comento, debe ser clara y precisa, que este requisito no sea utilizado con un fin meramente recaudatorio, y solamente se lleve a cabo “un sistema de control para que los criadores se registren, reporten periódicamente sus actividades, cumplan con requisitos de

bienestar e higiene en sus criaderos y se logre finalmente ordenar el mercado”, tal y como fue estipulado en la exposición de motivos en la ley de origen.

Es menester del Poder Legislativo, el evitar el maltrato de los animales, y el certificado de procedencia deja más dudas que respuestas, en cuanto a su aplicabilidad, por lo que el multicitado certificado de procedencia, fuera de los lugares especialmente dedicados a su crianza, no contiene un fin ni objetivo para que siga siendo un requisito, para los enajenadores o comerciantes ni demás personas que adquieran una mascota.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca eliminar el certificado de procedencia, y con ello incentivar a que, si haya un registro y control de animales, puesto que, con su eliminación, el poseedor del animal no tendría confusión de los trámites marcados en la ley. Por todo lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta soberanía para presentar el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforma por modificación los artículos 29 fracciones IV y VI, 30 fracción VIII y 35 Fracción VI; se deroga el artículo 3 fracción XXI y 30 fracción IV todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a XX.- ...

XXI.- DEROGADO (*SE ELIMINA LO SIGUIENTE: Certificado de Procedencia. Documento emitido por la Secretaría que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación.*)

XXII a XLVIII.- ...

Artículo 29.- ...

I a III.- ...

IV.- Proporcionar una guía informativa del animal del cual ceden el dominio, así como la garantía correspondiente;

V.- ...

VI.- Expedir el documento o factura fiscal que ampare la propiedad del animal al comprador, así como entregar en su caso el certificado original endosado del pedigrí. En caso de adopciones el correspondiente contrato de adopción;

VII a VIII.- ...

Artículo 30.- ...

I a III.- ...

IV.- DEROGADA (*SE ELIMINA LO SIGUIENTE: Contar con un certificado de procedencia que acredite el origen de cada uno de los animales;)*

V a IX.- ...

Artículo 34.- ...

I a V.- ...

VI.- Cuando no se entreguen al adquirente la guía informativa para el manejo del animal, el Certificado de Salud y la garantía respectiva; y

VII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León, a 31 de agosto de 2022

[REDACTED]
C. Elena Medina Almaguer
[REDACTED]